



**ESTATUTOS
DE**

**BILBAO BIZKAIA KUTXA FUNDACIÓN BANCARIA
BILBAO BIZKAIA KUTXA BANKU FUNDAZIOA**

[TEXTO ACTUALIZADO A FEBRERO DE 2019)



BILBAO BIZKAIA KUTXA FUNDACIÓN BANCARIA
BILBAO BIZKAIA KUTXA BANKU FUNDAZIOA

ÍNDICE

TÍTULO I.- RÉGIMEN JURÍDICO, PERSONALIDAD JURÍDICA, ÁMBITO TERRITORIAL, FINES Y CONSTITUCIÓN	1
CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, PERSONALIDAD JURÍDICA	1
Artículo 1º - Denominación, naturaleza y régimen jurídico	1
Artículo 2º - Personalidad jurídica y capacidad de obrar	1
Artículo 3º - Domicilio	2
CAPÍTULO II.- ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN	2
Artículo 4º - Ámbito territorial	2
Artículo 5º - Duración	2
CAPÍTULO III.- FINES Y PERSONAS BENEFICIARIAS	2
Artículo 6º - Fines	2
Artículo 7º - Desarrollo de los fines y reglas básicas para la aplicación de los recursos	3
Artículo 8º - Personas beneficiarias	4
CAPÍTULO IV.- DEL FUNDADOR	4
Artículo 9º - Fundador	4
Artículo 10º - De los derechos y obligaciones del Fundador	4
CAPÍTULO V.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO	5
Artículo 11º - Patrimonio	5
Artículo 12º - Medios económicos	5
Artículo 13º - Bienes adquiridos a título gratuito	6

Artículo 14º - Garantía de los bienes	6
TÍTULO II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO	7
CAPÍTULO I.- EL PATRONATO	7
SECCIÓN PRIMERA: FUNCIONES Y COMPOSICIÓN	7
Artículo 15º - Del Patronato	7
Artículo 16º - Carácter de los cargos	7
Artículo 17º - Composición del Patronato	8
SECCIÓN SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE PATRONOS	9
Artículo 18º - Iniciación	9
Artículo 19º - Verificación de requisitos	10
Artículo 20º - Nombramiento de representantes de las Entidades Fundadoras	10
Artículo 21º - Nombramiento de patronos de los grupos B), C) y D) del Artículo 17º	10
SECCIÓN TERCERA: REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES Y DURACIÓN	11
Artículo 22º - Requisitos de los patronos. Responsabilidad	11
Artículo 23º - Incompatibilidades de los patronos	12
Artículo 24º - Cese de los patronos/as	12
Artículo 25º - Inicio, duración del cargo, reelección y cobertura de vacantes	13
SECCIÓN CUARTA: PRESIDENCIA DE LA FUNDACION Y DEL PATRONATO. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS	14
Artículo 26º - Régimen jurídico del Presidente o Presidenta	14
Artículo 27º - Del Vicepresidente o Vicepresidenta	17
Artículo 28º - Del Secretario o Secretaria	17

Artículo 29º - Convocatoria y funcionamiento	18
Artículo 30º - Facultades del Patronato	19
Artículo 31º - Obligaciones de los miembros del Patronato	21
CAPÍTULO II.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE	22
Artículo 32º - Comisión Permanente	22
Artículo 33º - Sesiones	22
Artículo 34º - Quorum de constitución y adopción de acuerdos	22
Artículo 35º - Facultades de la Comisión Permanente	23
CAPÍTULO III.- DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS	23
Artículo 36º - De la Comisión de Nombramientos	23
CAPÍTULO IV.- DE LAS COMISIONES DELEGADAS ASESORAS	24
Artículo 37º - Comisiones Delegadas Asesoras	24
CAPÍTULO V.- DEL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL	24
Artículo 38º - El Director o Directora General	24
Artículo 39º - Facultades del Director o Directora General	25
TÍTULO III.- CONTABILIDAD, BALANCE Y RESULTADOS	27
CAPÍTULO I.- EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD	27
Artículo 40º - Ejercicio anual	27
Artículo 41º - Contabilidad y Plan de Actuación	28
CAPÍTULO II.- PLAN FINANCIERO Y FONDO DE DOTACIÓN	28
Artículo 42º - Plan financiero	28

Artículo 43º - Protocolo de gestión de la participación financiera	29
CAPÍTULO III.- DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO	30
Artículo 44º - Informe Anual de Gobierno Corporativo	30
CAPÍTULO IV.- RENDICIÓN DE CUENTAS	30
Artículo 45º - Rendición de cuentas	30
TÍTULO IV.- OTRAS DISPOSICIONES	31
CAPÍTULO I.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES	31
Artículo 46º - Desarrollo de actividades	31
CAPÍTULO II.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	31
Artículo 47º - Modificación de Estatutos	31
CAPÍTULO III.- DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN	32
Artículo 48º - Extinción: causas y procedimiento	32
Artículo 49º - Liquidación	33
TÍTULO V.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES	33
CAPÍTULO I.- DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES	33
Artículo 50º - Del Protectorado	33
Artículo 51º - Del registro de Fundaciones	34
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- NOMBRAMIENTO DEL PRIMER PATRONATO	34

TÍTULO I

RÉGIMEN JURÍDICO, PERSONALIDAD JURÍDICA, ÁMBITO TERRITORIAL, FINES Y CONSTITUCIÓN.-

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, PERSONALIDAD JURÍDICA.-

Artículo 1º - DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

De conformidad con lo previsto en el Título II y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 26/2013 de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, se constituye una fundación bancaria denominada “**Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria-Bilbao Bizkaia Kutxa Banku Fundazioa**” (en adelante “**la Fundación**”) que procede de la transformación de la caja de ahorros “BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea”.

La Fundación se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y cuantas normas legales le sean de aplicación.

Sus Estatutos quedan redactados en euskera y castellano.

Artículo 2º - PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR.-

1. La Fundación adquirirá la condición de fundación bancaria con su inscripción en el Registro de Fundaciones. La Fundación mantiene la personalidad jurídica de la Caja, al proceder de la transformación de esta y goza de plena capacidad jurídica de obrar, sin más limitaciones que las que resulten impuestas por las disposiciones vigentes.
2. Por su condición de fundación benéfica, gozará de cuantos derechos sustantivos, procesales, fiscales o de otra naturaleza, le reconozcan las disposiciones legales, incluido el de justicia gratuita

Artículo 3º - DOMICILIO.-

La Fundación tendrá su domicilio en la Villa de Bilbao. Su domicilio inicial estará ubicado en Gran Vía de Don Diego López de Haro, nº 19-21.

Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes, lo que se comunicará al Registro para su debida inscripción.

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de establecimientos o delegaciones, dentro o fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

CAPÍTULO II

ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN.-

Artículo 4º - ÁMBITO TERRITORIAL.-

El ámbito territorial en que la Fundación desarrollará principalmente sus actividades es el del Territorio Histórico de Bizkaia, pudiendo actuar, si así lo decide el Patronato, en el resto de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, en su caso, en otros territorios.

Artículo 5º - DURACIÓN.-

La Fundación nace con vocación de permanencia y en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción, previstos en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

FINES Y PERSONAS BENEFICIARIAS.-

Artículo 6º - FINES.-

La Fundación tendrá finalidad social y orientará su actividad principal a la atención y

desarrollo de la obra social y a la adecuada gestión de su participación en una entidad de crédito y de su patrimonio.

Los fines son a título enunciativo, los que a continuación se desglosan:

- a. Fomento y desarrollo de actividades en las áreas de: educación e investigación; asistencia social y sanitaria; cultural y tiempo libre; patrimonio histórico y medio ambiente y promoción de territorio y empleo, promoviendo programas y acciones en dichos campos y proveyendo las dotaciones o asignaciones de fondos y medios precisos a tal efecto.
- b. Crear y sostener obras propias y en colaboración, de carácter benéfico, social y cultural, así como coadyuvar a la creación o sostenimiento de instituciones que con fines semejantes a los de las obras sociales propias, requieran la ayuda económica de la Fundación.
- c. Y, en general, prestar una primordial atención a aquello que pueda contribuir al fomento del desarrollo social, cultural y económico de Bizkaia.

Corresponde a los órganos de gobierno decidir, en su respectiva competencia, y determinar, en cada caso, la aplicación y desarrollo de los expresados fines.

Asimismo, la Fundación dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de las personas beneficiarias, cumpliendo lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 7º - DESARROLLO DE LOS FINES Y REGLAS BASICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluso a través de otras entidades u organizaciones que cree la propia Fundación, sin otras limitaciones que las que se deriven de la escritura fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de la normativa aplicable.

La Fundación aplicará sus recursos, siguiendo los criterios y directrices establecidos en el Plan de Actuación que anualmente aprobará el Patronato, según se establece en el artículo 41 de estos Estatutos.

La Fundación dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales personas beneficiarias e interesadas.

Artículo 8º - PERSONAS BENEFICIARIAS.-

Esta Fundación ha de servir a intereses generales y sus personas beneficiarias no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de persona beneficiaria cualquiera que cumpla las condiciones exigidas por los fines de la Fundación.

En consecuencia, nadie podrá alegar, individual o colectivamente, frente a la Fundación o sus representantes, el derecho al goce de dichos beneficios, antes de que sean concedidos, ni imponer su condición o atribución a personas determinadas.

La Fundación, dentro de sus fines, habrá de actuar con criterios objetivos en la selección de sus personas beneficiarias, cumpliendo al efecto todo lo previsto en estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea precisa la delimitación de las personas beneficiarias, la Fundación podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria, criterios de actuación, requisitos y méritos a valorar.

CAPÍTULO IV

DEL FUNDADOR.-

Artículo 9º - FUNDADOR.-

El Fundador BILBAO BIZKAIA KUTXA, Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea (en adelante “BBK” o “la Caja de Ahorros”) tendrá el carácter y la consideración que resulta de la normativa aplicable.

Artículo 10º - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FUNDADOR.-

El Fundador tendrá todos los derechos y obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos y de la normativa aplicable, sin limitación alguna.

Vendrá obligado al cumplimiento de las condiciones y requisitos que, en cada caso y para los diversos actos o negocios jurídicos, exija la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.-

Artículo 11º - PATRIMONIO.-

El Patrimonio de la Fundación estará integrado:

- a) Por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional, así como por los desembolsos sucesivos que se realicen conforme al Artículo 12 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y cualquier otra normativa aplicable.
- b) Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito, de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados, que sean calificados expresamente como bienes dotacionales, por disposición del aportante o por acuerdo del Patronato.

En todo caso, la dotación patrimonial habrá de ser suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, asegurando su viabilidad económica.

Artículo 12º - MEDIOS ECONÓMICOS.-

Los medios económicos para el logro de la finalidad fundacional podrán estar compuestos por:

- a) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.
- b) Los ingresos derivados de la percepción, en su caso, de cantidades de los beneficios de la Fundación.
- c) Los bienes integrantes de la dotación patrimonial, así como las donaciones inter-vivos, herencias y legados que reciba y los demás bienes que adquiera por cualquier título.
- d) El producto de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

- e) La aportación inicial y desembolsos sucesivos conforme al Artículo 12 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
- f) Las subvenciones que pueda recibir de los entes públicos o privados.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

En cuanto a los actos de disposición o de gravamen de los bienes o derechos a que se refiere el Artículo 26 de la Ley 9/2016 de 2 de junio, se estará a lo dispuesto en el mismo y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 13º - BIENES ADQUIRIDOS A TÍTULO GRATUITO.-

Los bienes adquiridos por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición.

Artículo 14º - GARANTÍA DE LOS BIENES.-

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio autónomo de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación se inscribirán en los registros públicos correspondientes a nombre de la Fundación.
- b) Los valores mobiliarios y fondos públicos se depositarán, a nombre de la Fundación, en la entidad que determine el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el propio Patronato, o por la persona en quien éste delegue.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

CAPÍTULO I

EL PATRONATO.-

SECCIÓN PRIMERA:

FUNCIONES Y COMPOSICIÓN

Artículo 15º - DEL PATRONATO.-

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación y representa la voluntad fundacional. La representación, el gobierno y la administración de la Fundación están atribuidos al Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por la normativa aplicable.

El Patronato es soberano en el cumplimiento de su misión, sin perjuicio de que el Protectorado ejerza las facultades que la normativa aplicable le atribuye.

El Patronato es el titular de todas las facultades y potestades que en derecho se precisan para el eficaz desempeño del fin fundacional e interpretará, con carácter vinculante, los presentes Estatutos.

El Patronato será también el responsable del control, supervisión e informe al Banco de España.

El Patronato podrá, para un mejor desarrollo de los fines de la Fundación, constituir cuantas comisiones delegadas o ejecutivas juzgue convenientes, con las facultades que en cada caso les otorgue. Podrá otorgar poderes a favor de la persona o personas que libremente señale y con las facultades que, en cada caso, determine.

Artículo 16º - CARÁCTER DE LOS CARGOS.-

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados

de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione, en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponde como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Igualmente, el Patronato podrá determinar una cuantía fija en concepto de dietas de asistencia, con la finalidad de compensar los gastos que ocasione el desempeño del cargo, a que se hace referencia en el párrafo primero del presente Artículo y en sustitución del mismo.

Los patronos ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación y del cumplimiento de su función social.

Artículo 17º - COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.-

1. El número de miembros del Patronato será de quince (15).

Los patronos serán personas físicas o jurídicas relevantes en el ámbito de actuación de la obra social de la Fundación, debiendo pertenecer, conforme en el presente Artículo se cuantifica, a los grupos de interés social que a continuación se desglosan:

- | | |
|--|---|
| A) Entidades Fundadoras de BBK | 3 |
| • Excma. Diputación Foral de Bizkaia | |
| • Excmo. Ayuntamiento de Bilbao | |
| B) Entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación | 1 |
| C) Personas físicas independientes de reconocido prestigio profesional en materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación o en sectores distintos del financiero en la que la Fundación tenga inversiones relevantes | 3 |
| D) Personas físicas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera | 8 |

2. Las Entidades Fundadoras de BBK, esto es, (i) la Excma. Diputación Foral de Bizkaia y (ii) el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao (en adelante, las “**Entidades Fundadoras**”), serán consideradas patronos natos de la Fundación y, conforme a la respectiva normativa legal que les sea de aplicación, designarán los representantes que se les asigna en el apartado anterior.

Siendo BBK sucesora a título universal de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao (fundada por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao en el año 1907) y la Caja de Ahorros Vizcaína (fundada en el año 1920 por la Excma. Diputación Foral de Bizkaia), las Entidades Fundadoras tendrán, a todos los efectos legales, la condición de patronos natos de la Fundación, correspondiendo a ambas instituciones, en paridad de condición, el ejercicio de cuantos derechos y obligaciones les correspondan en tal condición de patronos natos.

SECCIÓN SEGUNDA:

PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE PATRONOS

Artículo 18º - INICIACIÓN.-

1. Tres meses antes de la terminación del mandato de los patronos, el Presidente del Patronato acordará la iniciación del proceso de renovación del mismo.

A tal fin, solicitará a las Entidades Fundadoras a las que se refiere el apartado A) del Artículo 17º de estos Estatutos que procedan a designar, en el plazo máximo de un (1) mes, las personas que les representarán, en el Patronato. Todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a dichas entidades de relevar a sus representantes cuando lo consideren oportuno, y de lo previsto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

Asimismo, será el Patronato a través de su Presidente y previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, el que pedirá a cinco (5) entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación previstas en el apartado B) del Artículo 17º (en adelante, las “ERIC”) para que, en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde dicho requerimiento, cada una de ellas proponga un candidato como patrono de la Fundación.

Igualmente, el Patronato a través de su Presidente y previo acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, invitará a las instituciones públicas y privadas del Territorio Histórico cuyos fines o actividades tengan relación con los de la fundación bancaria a que presenten, en el plazo máximo de un (1) mes, propuestas de nombramiento de patronos, titulares y suplentes, para los grupos C) y D) del Artículo 17º de estos Estatutos.

2. Tanto las personas designadas por las entidades fundadoras y de interés social como las incluidas en las propuestas de nombramiento han de reunir los requisitos legal y estatutariamente previstos para ser nombradas miembros del Patronato.

Artículo 19º - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.-

1. La Comisión de Nombramientos examinará las designaciones y propuestas de nombramiento a los efectos de verificar en el plazo máximo de 10 días naturales que las personas designadas cumplen los requisitos legales y estatutarios exigidos para su nombramiento.
2. En el supuesto de que una o más de las personas designadas por las Entidades Fundadoras como representantes, no cumplieran tales requisitos, la Comisión de Nombramientos lo comunicará al Presidente del Patronato para que requiera a la entidad que corresponda una nueva designación en el plazo máximo de 10 días naturales que, una vez recibida por la Comisión de Nombramientos, seguirá los trámites previstos en la presente sección.

Artículo 20º - NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES FUNDADORAS.-

1. Una vez verificado que las personas, designadas por las Entidades Fundadoras como representantes cumplen los requisitos establecidos, la Comisión de Nombramientos lo comunicará al Presidente del Patronato para que este formalice sin más trámite el nombramiento de las personas designadas como representantes de los patronos, de la Fundación.
2. Dado que el número de representantes a designar por las Entidades Fundadoras es impar, tres (3), cada una de ellas designará un representante y el tercero, en su primera designación, será elegido por aquella Entidad Fundadora que resulte designada en el sorteo que se celebrará ante fedatario público. Una vez finalizado el mandato, el turno será rotatorio entre ambas Entidades Fundadoras.
3. El nombramiento de los representantes de los patronos natos se acreditará mediante certificación de su designación expedida por el órgano o autoridad facultada para certificar.

Artículo 21º - NOMBRAMIENTO DE PATRONOS DE LOS GRUPOS B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 17º.-

1. Concluida la verificación de que las propuestas de nombramientos de patronos de los grupos B), C) y D) del Artículo 17º cumplen los requisitos establecidos para ser patronos, la Comisión de Nombramientos elaborará, en el plazo máximo de 15 días naturales, una propuesta de renovación de patronos, titulares y suplentes, que remitirá al Presidente del Patronato para que la someta a la aprobación de este. Esta propuesta deberá incluir una relación de diez (10) personas pertenecientes al grupo C) y de veinte (20) personas pertenecientes al D).

2. Cuando la Comisión de Nombramientos aprecie que una o más de las personas que figuren en alguna de las propuestas de nombramiento para los grupos B), C) y D) del Artículo 17º de los Estatutos no reúnan los requisitos legales y estatutarios exigidos para ser patronos de la Fundación, la Comisión de Nombramientos completará la lista con otras personas de su elección.
3. Los patronos cesantes que sean propuestos para un nuevo mandato deberán abstenerse en el debate y la votación sobre su propia renovación.
4. El Patronato nombrará de entre las propuestas remitidas por la Comisión de Nombramientos los patronos titulares y sus respectivos suplentes.

SECCIÓN TERCERA:

REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES Y DURACIÓN

Artículo 22º - REQUISITOS DE LOS PATRONOS. RESPONSABILIDAD.-

Los requisitos de los patronos son:

- 1.- Los patronos y, en su caso, los representantes designados por las Entidades Fundadoras, deberán reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional que legal y estatutariamente les sean de aplicación.
- 2.- Los patronos y, en su caso, los representantes designados por las Entidades Fundadoras deberán poseer los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones que legal y estatutariamente les sean exigibles.
- 3.- Los patronos previstos en el apartado C) del Artículo 17º deberán ser titulados superiores con experiencia acreditada en las indicadas materias o sectores.
- 4.- Los patronos previstos en el párrafo D) del Artículo 17º deberán reunir los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable, a estos efectos, a los miembros del órgano de administración y cargos equivalentes de los bancos.
- 5.- Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a Estatutos, o por los realizados sin la diligencia debida con la que debieran desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 23º - INCOMPATIBILIDADES DE LOS PATRONOS.-

1. El ejercicio del cargo de patrono será incompatible con el de todo cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.

El ejercicio del cargo de patrono será igualmente incompatible con el de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración Autonómica, la Administración local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquéllas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos.

2. La condición de patrono será incompatible con el desempeño de cargos equivalentes en la entidad bancaria de la cual la fundación sea accionista o en otras entidades controladas por el grupo bancario.

Artículo 24º - CESE DE LOS PATRONOS/AS.-

1. Los/as Patronos/as cesarán en el ejercicio de sus cargos en los siguientes supuestos:

- a) Por el cumplimiento del plazo de su designación.
- b) Por renuncia presentada por escrito al Secretario o Secretaria del Patronato, que será efectiva desde la recepción de la comunicación por éste.
- c) Por defunción, declaración de fallecimiento o ausencia legal.
- d) Por pérdida de cualesquiera de los requisitos que condicionan su designación.
- e) Por incurrir en cualesquiera de las causas de incompatibilidad o inhabilitación legal y estatutariamente previstas para ejercer el cargo.
- f) Por declaración judicial de incapacidad.

- g) Por acuerdo de separación adoptado con justa causa por el Patronato. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el patrono o patrona incumpla los deberes inherentes a su cargo y/o perjudique notoriamente con su actuación pública o privada el crédito, buen nombre o la actividad de la Fundación o de Kutxabank, S.A.

El cese se formalizará mediante certificación expedida por el Secretario o Secretaria del Patronato y, en los supuestos de las letras d) y e) anteriores, se requerirá informe previo motivado de la Comisión de Nombramientos y se comunicará al Protectorado.

Las vacantes producidas deberán cubrirse por el respectivo suplente y por el plazo que le quedaba por cumplir al cesante, en el término de un mes, a contar desde que se produjera la vacante.

Los patronos que cesen por las causas previstas en las letras a) y b) se mantendrán en el ejercicio de sus funciones hasta que la vacante sea cubierta de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

2. Los representantes designados por las Entidades Fundadoras cesarán por las causas previstas en el número 1 anterior en las letras c), d) y f), aplicándose lo previsto en el Artículo 19º y siguientes de los Estatutos para realizar una nueva designación.

Artículo 25º - INICIO, DURACIÓN DEL CARGO, REELECCIÓN Y COBERTURA DE VACANTES.-

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones a partir de la inscripción de su elección o designación y aceptación del cargo en el Registro correspondiente.

La duración del mandato de patrono persona física se establece en cinco (5) años. En tanto no se haya cumplido el mandato de nombramiento de los patronos será irrevocable, salvo, exclusivamente, en los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación, o acuerdo de separación adoptado por el Patronato si se apreciara justa causa.

Los patronos, cualesquiera que sea el grupo del que procedan, no podrán ejercer el cargo más de dos (2) mandatos consecutivos y, en todo caso, por un plazo superior a doce (12) años. La presente limitación no afectará a las Entidades Fundadoras, en tanto en cuanto se les considera patronos natos de la Fundación.

Las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas, en el plazo máximo de un (1) mes, por el suplente del patrono que cesó en el cargo y por el plazo que le quedaba al cesante para cumplir el mandato.

Si el suplente no pudiera o no quisiera aceptar el cargo, el Patronato procederá al nombramiento del nuevo patrono y su suplente, siguiendo el proceso detallado en el Artículo 18º y siguientes.

SECCIÓN CUARTA:

PRESIDENCIA DE LA FUNDACION Y DEL PATRONATO. **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTOS INTERNOS.**

Artículo 26º - RÉGIMEN JURÍDICO DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA.-

- 1.- Dentro del mes siguiente al inicio de un nuevo mandato, el Patronato designará, de entre sus miembros, un Presidente o Presidenta a quien corresponderá la presidencia de la Fundación y su más alta representación.

El Presidente o Presidenta ejercerá su cargo durante todo el período correspondiente al mandato para el que sea elegido o elegida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese por mayoría absoluta antes de que este llegue a su fin.

En caso de vacante del cargo de Presidente o Presidenta, deberá cubrirse la misma en el plazo de máximo de un mes, a contar desde su acaecimiento.

- 2.- Como Presidente o Presidenta de la Fundación, presta los siguientes servicios:
 - a) Asumir el liderazgo máximo de la Fundación Bancaria
 - b) Definir la estrategia corporativa de la Fundación
 - c) Supervisar y coordinar la gestión de la entidad y de los demás órganos ejecutivos asegurando el funcionamiento adecuado de la organización y de los sistemas de planificación y control de la misma.
 - d) Desarrollar y ejecutar los planes operativos, estratégicos y de otra índole en línea con los objetivos y obligaciones marcados
 - e) Asumir la interlocución en las relaciones de la Fundación con la entidad financiera Kutxabank S.A.

- f) Asumir la interlocución en las relaciones con las otras Fundaciones Bancarias que participan en el capital social de Kutxabank S.A.
- g) Asumir la representación e interlocución de la Fundación ante el Banco de España.
- h) Preparar la propuesta del Protocolo de Gestión de la participación financiera, así como de sus adecuaciones, modificaciones y actualizaciones, y desarrollar las actuaciones necesarias para garantizar su cumplimiento una vez aprobado por el Banco de España.
- i) Preparar la propuesta del Plan Financiero anual, adecuado a los requisitos legalmente establecidos, que la Fundación debe presentar ante el Banco de España, y desarrollar las actuaciones necesarias para garantizar su cumplimiento
- j) Preparar la propuesta de Informe Anual de Gobierno Corporativo
- k) Proponer al Patronato el nombramiento y cese del Director o Directora General de la Fundación, así como determinar, con arreglo a estos Estatutos, sus funciones, régimen y condiciones aplicables al mismo.
- l) Dirigir, coordinar y supervisar la actuación de los órganos técnicos y de los servicios de la Fundación a través del Director o Directora General, revisando las propuestas que sean sometidas a la decisión del Patronato e impartiendo las instrucciones necesarias para la adecuada ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos de la Fundación.
- m) Aprobar la contratación del personal y de los diferentes servicios que preste la Fundación, fijar las retribuciones de aquel y organizar y dirigir el funcionamiento interno, nombrando y separando libremente a sus cargos directivos.
- n) Preparar, con la asistencia del Director General, el Plan Estratégico y los Planes anuales de la Obra Social y proponer su aprobación al Patronato.
- o) Proponer al Patronato las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación y programas periódicos de actuación.

- 3.-** Como Presidente o Presidenta del Patronato le corresponderán las siguientes atribuciones:
- a)** Convocar y presidir las sesiones del Patronato, así como la de aquellas otras Comisiones Ejecutivas y/o Asesoras cuya presidencia ostente, establecer sus respectivos órdenes del día, dirigir los debates y visar las actas.
 - b)** Dar el visto bueno a las certificaciones de acuerdos de los Órganos de Gobierno que preside.
 - c)** Autorizar las actas y poderes que afectan al régimen de gestión y actividad propia de la Fundación
 - d)** Velar para que se cumplan las disposiciones legales que obligan o afectan a la Fundación, así como lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamentos, en su caso, que los desarrollen.
 - e)** Llevar la firma de la Fundación y ejecutar los acuerdos del Patronato y de las Comisiones, en su caso, si en ellas no se dispusiera otra cosa
 - f)** Mantener las relaciones con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
 - g)** Asumir la representación de la Fundación en todo tipo de sociedades civiles, mercantiles, o de cualquier otro género o condición, comunidad de bienes y/o propietarios, asociaciones, fundaciones, con o sin personalidad jurídica, así como en su caso, designar al representante de la Fundación.
 - h)** Formular y proponer, para su aprobación por el Patronato, las cuentas anuales de la Fundación que comprenden, el balance, la cuenta de resultados y la memoria, así como el presupuesto anual de la misma.
 - i)** En cualquier caso, podrá decidir las cuestiones que en casos imprevistos y de urgente solución puedan presentarse, dando conocimiento de ello al Patronato, en la sesión más próxima que éste celebre. En estos supuestos, sin perjuicio de que la decisión tomada surta sus efectos desde el momento de su adopción, deberá ser ratificada por el Patronato mediante el correspondiente acuerdo y, en caso de que no se ratifique, quedará sin efecto ni valor alguno desde la adopción de dicho acuerdo.

j) Ejercitar todo tipo de actuaciones jurisdiccionales, sean de ámbito civil, mercantil, fiscal, laboral, administrativo, contencioso- administrativo, penal, etc. sin ningún tipo de restricción tanto en cuanto a la jurisdicción, como al tipo de acción que competen a la Fundación y representarla cuando sea demandada, así como transigirlas o desistirlas y someter la decisión de todas ellas a arbitraje de derecho o de equidad.

4.- El Presidente o Presidenta ejercerá, con plena disponibilidad las funciones de su cargo, percibiendo por la prestación de los servicios previstos en el apartado 2 anterior, previa autorización del Protectorado, una retribución adecuada en los términos estipulados en el contrato que se suscribirá entre este y la Fundación y que, previo informe de la Comisión de Nombramientos, deberá ser aprobado por el Patronato con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 27º - DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA.-

El Patronato designará a la persona que asuma la vicepresidencia del Patronato, que ostentará la vicepresidencia de la Fundación.

El Vicepresidente o la Vicepresidenta sustituirán al Presidente o Presidenta en los casos de ausencia, enfermedad, o cualquier otra circunstancia que imposibilite al Presidente o Presidenta el desempeño de sus funciones. En estas situaciones, el Vicepresidente o la Vicepresidenta tendrán idénticas facultades a las establecidas para el Presidente o Presidenta en el Artículo anterior.

Artículo 28º - DEL SECRETARIO O SECRETARIA.-

El Patronato nombrará un Secretario o Secretaria que podrá ser o no patrono, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto, a quien corresponderá la certificación de sus acuerdos, custodiar los libros de actas y documentos del Patronato, asesorar y velar para que la actuación del Patronato y sus miembros sean conformes a la ley, Estatutos y, en su caso, reglamentos internos, y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria o le sean encomendadas.

La sustitución temporal del Secretario o Secretaria, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, se realizará por acuerdo del Patronato, que podrá habilitar temporalmente a una empleado de la Fundación para que pueda desempeñar las funciones del Secretario o Secretaria.

Artículo 29º - CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO.-

El Patronato se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación y, por lo menos, una vez al trimestre.

Podrán, asimismo, convocarse otras sesiones:

- a) Siempre que el Presidente o Presidenta lo considere oportuno.
- b) Cuando el Presidente o Presidenta sea requerida para ello por, al menos, una tercera parte de las y los miembros del Patronato.

Las sesiones deberán convocarse por el Presidente o Presidenta con 48 horas de antelación, como mínimo, por comunicación escrita a cada miembro, a través de cualquier medio o procedimiento que deje constancia de su recepción, incluidos los telemáticos. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, acompañándose la documentación correspondiente. En los casos de urgencia, a juicio del Presidente o Presidenta, la convocatoria será válida cualesquiera que sea su forma y plazo, siempre que se acredite debidamente.

A efectos de convocatoria y de cualquier comunicación a los patronos, se estará a la dirección de correo electrónico que el patrono facilite a la Fundación en el momento de aceptación del cargo, debiendo notificar a la Fundación cualquier cambio.

Las sesiones podrán celebrarse en varias salas simultáneamente siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y por tanto la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión, y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar. Los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

En las sesiones no podrán tratarse otros asuntos que aquellos para los que haya sido convocada. No obstante, si las y los patronos presentes lo acordasen por unanimidad, no regirá esta limitación.

No será necesaria previa convocatoria cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los miembros del Patronato, podrá ésta constituirse en segunda convocatoria pasado un día hábil

y previa nueva convocatoria con el mismo orden del día, siempre que los patronos presentes sean, al menos, un tercio del número total de los miembros del Patronato.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes y representados, salvo cuando los Estatutos o la normativa aplicable establezcan otra cosa.

Las votaciones serán normalmente nominales excepto cuando la mayoría de las y los patronos presentes decidan que tengan carácter secreto. Las deliberaciones y acuerdos del Patronato tendrán carácter secreto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas al deber de información a las Administraciones públicas competentes u otros órganos y autoridades.

En caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta o quien presida la reunión tendrá voto de calidad.

Será necesario el voto de las dos terceras partes de sus miembros para la adopción de acuerdos de fusión, cualquier modificación estructural y extinción de la Fundación, así como para la realización de cualquier inversión y/o desinversión en Kutxabank, S.A.

Los acuerdos se harán constar en el libro de actas, que serán firmadas por el Secretario o Secretaria y por el Presidente o Presidenta.

Las actas deberán incluir la relación de los asistentes a cada sesión, un resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y texto literal de los acuerdos que se adopten.

El acta de cada sesión podrá ser aprobada al término de la reunión o en la sesión siguiente. Los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación del acta y los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros del Patronato, incluidos los disidentes y ausentes.

Las certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por el Patronato serán expedidas por el Secretario o la Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta, o del Vicepresidente o Vicepresidenta en caso de ausencia del primero.

Artículo 30º - FACULTADES DEL PATRONATO.-

La competencia del Patronato, con sujeción a la normativa aplicable, se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno de la Fundación y, con carácter indicativo y no limitativo, a los siguientes extremos:

- 1.- Velar por el cumplimiento de la voluntad del Fundador, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.
- 2.- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir la voluntad fundacional.
- 3.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- 4.- Constituir, si así lo considera oportuno, una Comisión Ejecutiva, así como, en su caso, nombrar Comisiones Asesoras, fijando la composición y funciones de las mismas.
- 5.- Aprobar la Memoria, Balance y las cuentas de cada ejercicio, así como los presupuestos anuales.
- 6.- Cambiar el domicilio de la Fundación.
- 7.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación, aprobando programas periódicos de actuación.
- 8.- Crear todo tipo de Entidades u Organizaciones que sean necesarias para el desarrollo de sus fines.
- 9.- Acordar la participación y colaboración de la Fundación con toda clase de Organismos, Instituciones y otras Entidades públicas o privadas.
- 10.- Dar por extinguida la Fundación, acordar la fusión de la Fundación o cualquier otra modificación estructural, con sujeción a lo establecido en la normativa aplicable y en estos Estatutos.
- 11.- Proponer a la Junta General de Kutxabank S.A. los Consejeros y las Consejeras que le corresponda designar.
- 12.- Celebrar toda clase de actos de administración, disposición o gravamen. Expresamente con sujeción a la normativa aplicable y a cuanto luego se establece, podrán realizar toda clase de actos y contratos, incluso los de disposición, gravamen y enajenación de bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, derechos personales y reales; conceder y aceptar préstamos y créditos; abrir, seguir y disponer de cuentas corrientes, de crédito o de otro género, en toda clase de entidades de crédito, librar, aceptar, ceder y avalar toda clase de efectos mercantiles y, en general, realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento del fin fundacional.

En orden a tales actos, el Patronato podrá aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, siempre que lo considere conveniente para la Fundación, pero deberá ponerlo en conocimiento del Protectorado, que podrá ejercer judicialmente las acciones de responsabilidad procedentes frente a los miembros del Órgano de Gobierno, cuando de su actuación se derive algún perjuicio para aquella.

De los actos de disposición o gravamen sobre los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial, o estén directamente adscritos al cumplimiento de los fines o su valor sea superior al veinte por ciento del Activo de la Fundación que resulte del último Balance Anual, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.

También se necesitará dicha comunicación para someter a arbitraje o transacción los bienes y derechos a que hace referencia el apartado anterior.

El Protectorado exigirá y controlará el cumplimiento de las cargas duraderas impuestas sobre bienes para la realización de fines de interés general.

Los actos comprendidos en este Artículo se harán constar en el Registro de Fundaciones, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el Registro correspondiente. El Protectorado podrá exigir que se acrediten las condiciones y circunstancias concurrentes y, en su caso, ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los miembros de los Órganos de Gobierno.

- 13.-** Otorgar Poderes, con las facultades que libremente determinen, salvo aquellas que por Ley sean indelegables y revocar poderes.

Artículo 31º - OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO.-

Los miembros del Órgano de Gobierno de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de un buen gestor.
- c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN PERMANENTE.-

Artículo 32º - COMISIÓN PERMANENTE.-

El Patronato, si así lo juzgara oportuno, podrá constituir de entre sus miembros una Comisión Permanente compuesta por cinco miembros, de la que formarían parte el Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta, que, a su vez, lo serán de la Comisión Permanente, y el Secretario o Secretaria del Patronato, que se integrará en la Comisión Permanente con la misma condición que tuviera en el Patronato, actuando como Secretario o Secretaria de la Comisión Permanente.

Todos los miembros de la Comisión Permanente ejercerán su cargo en tanto en cuanto sean miembros el Patronato, excepto el Secretario o Secretaria si no tuviera tal condición de patrono.

Artículo 33º - SESIONES.-

La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente o Presidenta o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

Artículo 34º - QUORUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-

La Comisión Permanente quedará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente o Presidenta, en caso de empate, voto de calidad.

Los acuerdos de la Comisión Permanente se harán constar en actas que firmarán el Secretario o Secretaria y el Presidente o Presidenta.

Las deliberaciones y acuerdos tendrán carácter secreto sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas al deber de información a las Administraciones públicas competentes.

En orden a la convocatoria, deliberación, adopción de acuerdos y aprobación del acta, se aplicará todo lo previsto para el Patronato.

Artículo 35º - FACULTADES DE LA COMISIÓN PERMANENTE.-

Las competencias de la Comisión Permanente se ajustarán, en todo caso, a la normativa aplicable y se extienden a los actos de gestión ordinaria y a aquellos que no necesiten de autorización del Protectorado. Con cumplimiento de tales límites legales, el Patronato podrá delegar en la Comisión Permanente todas las facultades delegables, quedando excluida la aprobación de Cuentas Anuales y el Presupuesto.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-

Artículo 36º - DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-

El Patronato constituirá, de entre sus miembros no ejecutivos, una Comisión de Nombramientos, compuesta por cinco personas.

La Comisión nombrará de entre sus miembros al Presidente o Presidenta y al Vicepresidente o Vicepresidenta de la misma. Actuará de Secretario o Secretaria quien lo fuere del Patronato.

La Comisión de Nombramientos tendrá, además de las facultades previstas en el Artículo 18º y siguientes, las siguientes funciones:

- a) Informar al Patronato de la política general de dietas y/o retribuciones, en su caso, para los patronos y alta dirección de la Fundación, en su caso.
- b) Proponer al Patronato el nombramiento de patronos por el cese, cualquiera que fuere la causa, de los que, en cada momento, constituyan el Patronato.
- c) Garantizar el cumplimiento de los requisitos legal y estatutariamente previstos para el ejercicio del cargo de Patrono, así como, en su caso, para el de Director o Directora General de la Fundación.
- d) Velar por la transparencia de las retribuciones y someter al Patronato cualquier información que a tales efectos resultare relevante.
- e) Examinar la información remitida por los miembros del Patronato o por las instituciones públicas o privadas del Territorio Histórico, acerca de (i) los requisitos de honorabilidad comercial y profesional, así como de la experiencia y buen gobierno, legal y

estatutariamente exigidos, (ii) régimen de incompatibilidades previsto en los Estatutos y legislación aplicable, (iii) en general, cualquier otro requisito exigible, legal o estatutariamente, para el desempeño del cargo y (iv) restantes obligaciones profesionales, así como, en su caso, de las situaciones de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con los intereses de la Fundación y con el cumplimiento de su función social.

- f) El régimen de funcionamiento se establecerá en el correspondiente Reglamento, que será aprobado por el Patronato.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DELEGADAS ASESORAS.-

Artículo 37º - COMISIONES DELEGADAS ASESORAS.-

El Patronato y, por delegación del mismo, la Comisión Permanente, por mayoría de sus componentes, podrá designar una o varias Comisiones Delegadas Asesoras, con la composición, funciones y facultades que, en cada caso, juzguen más conveniente, siempre dentro de las delegables previstas en las Leyes.

Su composición, funcionamiento y forma de deliberación se fijarán por el Patronato o por la Comisión Permanente al tiempo de su nombramiento.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de los apoderamientos que se puedan conferir conforme a la Ley.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL.-

Artículo 38º - EL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL.-

El Patronato designará un Director o Directora General que asistirá a las reuniones del Patronato con voz y sin voto.

Dicho cargo será incompatible con el de miembro del Patronato y tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato y la Comisión Permanente, en su caso, puedan acordar, en cualquier tiempo, su cese en dicho cargo.

El Director o Directora General deberá reunir los requisitos de honorabilidad comercial y profesional legalmente previstos, así como conocimientos y experiencia específicas para el ejercicio de sus funciones.

El ejercicio del cargo de Director o Directora General de la Fundación será incompatible con el de todo cargo político electo y con cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.

Será incompatible igualmente con el de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas, la Administración Foral y la Local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Esta incompatibilidad se extenderá durante los dos (2) años siguientes a la fecha del cese en dichos cargos y funciones.

El Patronato podría retribuir, dado el carácter profesional, el cargo de Director o Directora General.

Artículo 39º - FACULTADES DEL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL.-

Al Director o Directora General de la Fundación, en su caso, le corresponde, bajo la supervisión y coordinación de los órganos de gobierno de la Fundación:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato y la Comisión Permanente, atendiendo a las instrucciones del Presidente o Presidenta de la Fundación.
- b) Dirigir los servicios existentes en la Fundación, llevando a cabo cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.
- c) Contratar proyectos, estudios y servicios de acuerdo con los objetivos de la Fundación y en las condiciones que se estipulen en las correspondientes normas.
- d) Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Fundación en cada ejercicio económico.
- e) Presentar para su aprobación al Patronato o, en su caso, a la Comisión Permanente, todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios, o actividades de la Fundación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.

- f) Redactar y proponer al Patronato o, en su caso, a la Comisión Permanente, la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.
- g) Organizar la contabilidad general y la auxiliar de toda actividad o servicios, así como la mecánica de cobros y pagos.
- h) Formalizar y otorgar los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Fundación, contratos a celebrar con las mismas, así como su separación, y organización de sus actividades y régimen de trabajo, debiendo informar de ello al Patronato.
- i) En el ámbito de las actividades bancarias, podrá:
 - Abrir, seguir y disponer de las cuentas corrientes y de ahorro y hacer y disponer de imposiciones a plazo, por medio de cheques, órdenes de transferencia o recibos. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Fundación en BBK.
 - Efectuar inversiones financieras reconocidas por dicha Entidad en cualquier clase de activos financieros, pagarés, bonos de caja, certificados de depósito u otros análogos de renta fija, incluidos los títulos de emisión de Deuda del Estado o de las Comunidades Autónomas, Diputaciones y Corporaciones Locales.
 - Constituir y retirar depósitos, endosarlos o cederlos, cobrar y disponer de la totalidad de las inversiones realizadas y sus intereses y anticipos.
 - Dar conformidad a saldos y liquidaciones de dichas cuentas e imposiciones, efectos y los activos financieros referidos.
 - Solicitar de las entidades bancarias avales que se precisen a efectos de concursos con Entidades, públicas o privadas y otorgar ante las entidades bancarias las garantías que por virtud de la anterior operación fueran precisas, suscribiendo al efecto cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios.
- j) Preparar y redactar, para su aprobación, los presupuestos de la Fundación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad.
- k) Llevar la firma de la Fundación en todos aquellos actos o negocios jurídicos para los que al mismo se le apodere al tiempo de su nombramiento y con sujeción a la normativa vigente.

- l) Representar a la Fundación, en juicio y fuera de él, en aquellos asuntos que le delegue el Patronato o el Presidente o Presidenta. Podrá conferir poderes generales para pleitos.
- m) Percibir y cobrar cuantas cantidades correspondan a la Fundación, por cualquier título, en especial las subvenciones o aportaciones que realice cualquier Entidad, pública o privada.
- n) Asimismo, el Director o Directora General queda facultado para celebrar y firmar toda clase de contratos y convenios de acuerdo con los objetivos de la Fundación, con las Administraciones Públicas, tanto Estatales como Autonómicas, Locales, Municipales y Comunitarias.
- o) Todas las demás facultades que, conforme a la normativa aplicable, se le confieran al tiempo de formalizarse su nombramiento.

Todas las facultades previstas en el presente Artículo se entenderán sujetas o condicionadas a las limitaciones que, en su caso, se establezcan y habrán de ejercitarse de acuerdo con las decisiones del Patronato y las instrucciones generales del Presidente o Presidenta.

TÍTULO III

CONTABILIDAD, BALANCE Y RESULTADOS.-

CAPÍTULO I

EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD.-

Artículo 40º - EJERCICIO ANUAL.-

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

Artículo 41º - CONTABILIDAD Y PLAN DE ACTUACION.-

El Patronato o, en su caso, la Comisión Permanente, deberá elaborar anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de modificación en sus órganos de gobierno o de representación.

Sin perjuicio de las funciones que en orden a la redacción material y elaboración de tales documentos sean conferidas en su caso a la Comisión Permanente o al Director o Directora General, en todo caso, la aprobación de las Cuentas Anuales, así como del Plan de Actuación, será competencia exclusiva del Patronato.

El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, correspondiente al ejercicio siguiente, en los términos que señala el Artículo 34 de la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

En función de las actividades que desarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación a las exigencias de la legislación fiscal.

CAPÍTULO II

PLAN FINANCIERO Y FONDO DE DOTACIÓN.-

Artículo 42º - PLAN FINANCIERO.-

La Fundación presentará anualmente al Banco de España, si así fuera legalmente exigible, para su aprobación por dicho supervisor un plan financiero en el que se determine la manera en que se hará frente a las posibles necesidades de capital en que pudiera incurrir Kutxabank, S.A., así como de los criterios básicos de la estrategia de inversión en entidades financieras, en su caso. El plan inicial se presentará al Banco de España en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la constitución de la Fundación.

El Plan Financiero, de ser exigible legalmente, irá acompañado de: (a) un plan de diversificación de inversiones y de gestión de riesgos, que deberá incluir compromisos para que la inversión en activos emitidos por una misma contraparte, diferentes de aquellas que presenten elevada liquidez y solvencia, no superen los términos que establezca el Banco de España, y (b) la dotación de un fondo de reserva para hacer frente a posibles necesidades de recursos propios de Kutxabank, S.A., que no puedan ser cubiertos con otros recursos y que, a juicio del Banco de España, pudieran poner en peligro el cumplimiento de las obligaciones de Kutxabank, S.A., en materia de solvencia.

No obstante la obligación explicitada en el párrafo anterior referente a la constitución del Fondo de Reserva, el Plan Financiero no requerirá la constitución de dicho Fondo de Reserva, siempre que incorpore un programa de desinversión que incluya, de manera detallada, las medidas a implementar por la Fundación para reducir su participación en Kutxabank, S.A., por debajo del 50%, en un plazo máximo de cinco (5) años.

Artículo 43º - PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA.-

La Fundación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 43 de la Ley 26/2013, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, elaborará un protocolo de gestión de la participación financiera en el que se regularán, al menos, los aspectos detallados en la normativa legal anteriormente identificada.

El protocolo de gestión que será elaborado por el Patronato en el plazo de dos (2) meses desde la constitución de la Fundación, será remitido al Banco de España para su aprobación en el plazo de un (1) mes. La preparación técnica del Protocolo de Gestión se efectuará bajo la dirección, coordinación y supervisión del Presidente o Presidenta de la Fundación a quien corresponde su presentación al Patronato.

El Protocolo se hará público en la página web de la Fundación.

CAPÍTULO III

DEL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.-

Artículo 44º - INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.-

La Fundación hará público, con carácter anual, un Informe de Gobierno Corporativo, cuyo contenido, estructura y requisitos de publicación se ajustarán a lo que disponga el Ministerio de Economía y Competitividad.

El Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de comunicación al Protectorado, acompañando copia del documento en que conste.

CAPÍTULO IV

RENDICIÓN DE CUENTAS.-

Artículo 45º - RENDICIÓN DE CUENTAS.-

El Patronato deberá justificar su gestión adecuada a los fines fundacionales. A tal efecto, presentará al Protectorado, dentro del plazo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, la documentación que en dicho artículo se indica. En particular:

- a) El Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, cerrados al 31 de diciembre.
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales del año anterior, en los términos previstos en el Artículo 32.2 de la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco o cualquier otra normativa que fuera aplicable.
- c) Liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior.
- d) El resto de documentos que establezca el Plan General de Contabilidad para entidades sin ánimo de lucro.

TÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES.-

CAPÍTULO I

DESARROLLO DE ACTIVIDADES.-

Artículo 46° - DESARROLLO DE ACTIVIDADES.-

En orden al desarrollo de actividades, la Fundación queda sujeta a lo legalmente previsto y, en especial, a lo dispuesto en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias y en la Ley 9/2006 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y normativa que las desarrolle. En particular, la Fundación se guiará por los principios establecidos en el artículo 28 de la citada Ley 9/2016 de 2 de junio.

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-

Artículo 47° - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.-

El Patronato, por mayoría de dos tercios de sus miembros, podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que sea respetado el fin fundacional y no exista prohibición del Fundador.

El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los Estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquellos, salvo que para el supuesto de que se trate haya previsto el Fundador la extinción de la Fundación.

Si el Patronato no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene la realización de la modificación que proceda.

El acuerdo de modificación, que deberá ser razonado, habrá de formalizarse mediante escritura pública, contar con la aprobación de Protectorado y ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO III

DE LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo 48º - EXTINCIÓN: CAUSAS Y PROCEDIMIENTO.-

La Fundación se extinguirá:

- 1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así lo acuerde el Patronato, con mayoría de las dos terceras partes de los asistentes.
- 2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o en otra normativa aplicable.
- 3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión o de reestructuración de la propia Fundación.
- 4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

En los casos previstos en los apartados 1 y 2, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato, ratificado por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será, en todo caso, razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá en los registros correspondientes.

Artículo 49º - LIQUIDACIÓN.-

Salvo en el supuesto de fusión de Fundaciones, el acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la resolución judicial pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por la Comisión Liquidadora, que estará constituida por el Patronato.

A tal efecto, acordada la extinción, el Patronato se constituirá en Comisión Liquidadora que, bajo el control del Protectorado, gozará de poderes suficientes para enajenar bienes y satisfacer todas las obligaciones pendientes de cumplimiento. Si existiera remanente, éste será entregado a quien gestione la actividad benéfica social procedente de BBK o a otras Entidades e Instituciones cuyos fines de interés general fueran similares o análogos a los de la extinguida Fundación y su ámbito territorial de actuación sea principalmente el del Territorio Histórico de Bizkaia, a elección del Patronato.

TÍTULO V**DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.-****CAPÍTULO I****DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES.-****Artículo 50º - DEL PROTECTORADO.-**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, fiscalización y control del Protectorado, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 51º - DEL REGISTRO DE FUNDACIONES.-

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**NOMBRAMIENTO DEL PRIMER PATRONATO.-**

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, el Consejo de Administración, de acuerdo con la normativa que le es aplicable como Órgano de Gobierno de BBK, propondrá a su Asamblea General el nombramiento del primer Patronato de la Fundación.

Una vez que la Asamblea General de BBK apruebe los Estatutos de la Fundación y nombre al Patronato por primera vez, el Consejo solicitará de los patronos natos la designación de sus representantes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 20º de los presentes Estatutos.

El texto inicial de los presentes Estatutos fue aprobado por acuerdo de la Asamblea General de BILBAO BIZKAIA KUTXA Aurrezki Kutxa eta Bahitetxea (BBK) en sesión celebrada el 30 de junio de 2014, e inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco por Orden de 24 de noviembre de 2014 del Consejero de Administración Pública y Justicia del Gobierno Vasco (BOPV nº 21 de 2 febrero 2015).

El Patronato de la Fundación Bancaria, aprobó sucesivas modificaciones parciales del texto de los Estatutos mediante acuerdos de fechas 30 de diciembre de 2014, 26 de marzo de 2015, 28 de mayo de 2015, 26 de abril de 2018 y de 4 de octubre de 2018 que fueron debidamente inscritas en el Registro de Fundaciones. El presente texto refundido, aprobado por acuerdo del Patronato de 28 de febrero de 2019, incorpora todas las referidas modificaciones estatutarias.